

J.t.

Edueto

5683/6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

380

contra

Ramón Falcon Catalán

de

Gelsa de Ebro

(Zaragoza)

Leg. n.º 10

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

5

de

Septiembre

de 1939.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

380. = Ramón Falcón Catalán, de Silba de Ebro.

Hechos, In de la sentencia. - Casos a), c), i), j).

Dímes, ninguna.

Familia, mujer y un hijo menor.

Pena: 150 pñ.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 462

Contra Ramon Falesa

Catalan

R.º 17840

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Mayo

de 1939 - Año de Victoria

EL AUDITOR,

Ramon de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

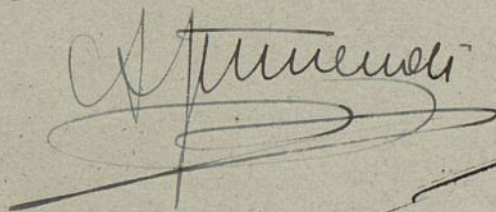
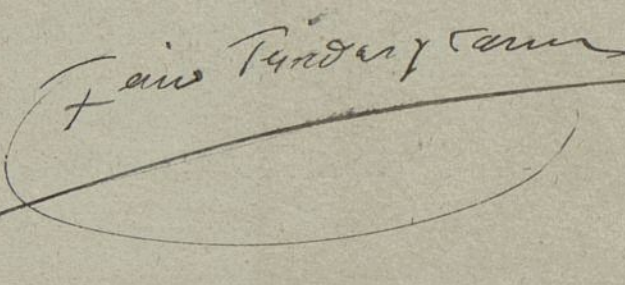
Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

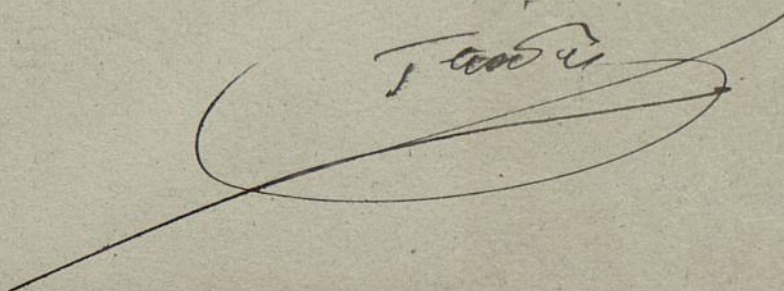
Providencia.- Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acusese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo ordenado; doy fé.



DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 462, contra Ramón Falson Catalán, — — — por el delito de excitación a la rebelión, — — — remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{disponente,} de que certifico.

M. B. B. B.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 380

RAMÓN FALCON CATALAN.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 462 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza, 14 de Septiembre 1939.-
Año de la Victoria,

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Heinrich de Jant

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 380

Año 1939

Registro entrada núm. 373

CONTRA

RAMON FALCON CATALAN - GELSA DE EBRO

Se inició el 14 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 15 de Abril de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. nº 380

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 402, contra Ramón Halcón Catalán, vecinos de Gelsa de Ebro, — — — — — por el delito de excitación a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria

El Presidente suplente,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria Carros Ligeros de Combate n° 2. Secretario nombrado para el cumplimiento de los trámites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 462-1938, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMON FALCON CATALAN y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

AL 16 AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado, teniendo en cuenta las pruebas portadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud, ratifica el procesamiento de RAMON FALCON CATALAN, que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza, y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo Sumarial tramitase este actuado al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Dios guarde a V.S.I. muchos años.-Zaragoza 12 de Noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-El Oficial 2° del C.J.M. J. Juez.-JOAQUIN VIVO SOLA.-SELLADO y RUBRICADO.-----

AL 26 y 26 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 10 de Mayo de 1939.-Tercer Año Triunfal.-Se reune el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra RAMON FALCON CATALAN.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado solamente por el Ministerio Fiscal negando los hechos que se le imputa.-El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 parrafo 1° del vigente Código de Justicia Militar y por no concurrir circunstancias modificativas solicita la pena de 12 años y un día de reclusion menor.-La defensa considera no existe materia delictiva a los hechos realizados por su representado y solicita para el la libre absolucion.-Por el cr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta se afirma de nuevo en sus declaraciones y niega los hechos que se le imputan.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V°B° del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-V°B°. El Presidente MAGALLON.-El Secretario.-JOSE LUIS DE OBRIOZOA.-RUBRICADOS.-----

AL 27 y 27 vuelto.-SENTENCIA.-En Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve-Tercer Año Triunfal.-reunido el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Falcon Catalan de 37 años de eda, casado, Labrador natural y vecino de Casa de Ebro; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1° Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Jimenez de Armijo y RESULTANDO Que el procesado Ramon Falcon era antes del Movimiento afiliado a izquierda Republicana haciendo propaganda de estos ideales, al advenir el alzamiento no se metio en nada no ostentando cargos directivos sin embargo se alegraba de todo el daño y principalmente de los saqueos de que eran victimas las derechas, todo lo arreglaba con la dinamita y la dinamita segun decía y como cerrajero violento las casas de derechistas y principalmente el comercio de Roman Garcia con lo que facilito el saqueo, intervino en la quema de la Iglesia y en destruir los archivos (Hechos probados).-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Ramon Falcon son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2° del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior a un grado a la señalada en el delito.-VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Ramon Falcon Catalan como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy cualificada a

de perversidad social a la pena de dos años de prision menor ; suspension de todo cargo, del derecho de sufragio durante el tiempo de condena, siendole de abono el total de prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-BALTASAR MAGALLON HILARION CUARTERO ANTONIO LLOBET MARIANO AGESTA L LUIS JIMENEZ ARMIJO.-PUBRICADOS.-----

AL 28 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ignacio Grau de fecha 15 de Mayo de 1939.- Por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-EL AUDITOR.-IGNACIO GRAU.-SELLADO Y PUBRICADO.-----

AL 29 NOTIFICACION.-En Zaragoza a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa RAMON FALCON CATALA a quien se le lee integralmente la resolucion recibida en la misma haciendole entrega de copia de la misma y notificado firma a continuacion conmigo el Secretario que doy fe.-CARLOS RUBIO FERNANDEZ.-RAMON FALCON.-PUBRICADOS.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al
Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza

Extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

vºBº.
Magdo



Carlos Rubio Fernandez

Exp. nº 380

COPIA DE LA DECLARACION JURADA QUE HACE RAMON FALCON GATAIAN

Declara bajo juramento que no posee en absoluto ninguna clase de bienes propios ni de un tercero y que su conyuge tampoco posee bienes a excepcion de algunos enseres y mobiliario del hogar. =No tiene deuda alguna

Tiene una hija de 3 años y medio de edad.

Núm. 679 373

3



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Ramon Salcan Catalan*

INFORME

Se encuentra en P. Zaragoza

Madrid de *Delicias* de 1937

Año *Tercera* a *Vector*
El Jefe del Registro,

Guillermo Gomez Puigot



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 15857

Expte. nº. 373

RAMON FALCON CATALAN

4

Tengo el honor de remitir a V.S. papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa, una vez cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 22 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

José María Quirós

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

PREVENCIONES

Que se hacen a RAMON FALCON CATALAN sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 373 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de lo que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valprada y al final de ella se expresará tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad que tuviera a su cargo e incapacitados.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales, que por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinra.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores percibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Baragona 22 Octubre 1934 Cmo de la Victoria

ENTERADO

Ramón J. J. J.

DILIGENCIA.- Zaragoza a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del expedientado; doy fé

M. Fuembuena

OTRA.-Zaragoza a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reitera de las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley informes de los bienes que posea el expedientado; doy fé

M. Fuembuena

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 765 y 1.211 de fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre de 1939 respectivamente, aparece publicado el anuncio de incoacción del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y en el del Estado; doy fé.

M. Fuembuena

OTRA.- Zaragoza a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera nuevamente de las Autoridades mencionadas en el número 2º del artículo 48 de la Ley, la remisión de los informes de bienes del expedientado. doy fé.

M. Fuembuena

OTRA.-Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera nuevamente de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, la remisión de informes de bienes del expedientado. Doy fé.

M. Fuembuena

OTRA.-Zaragoza doce de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informe de bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

M. Fuembuena



7

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16180

Tengo el honor de remitir a V.º.
declaración jurada del encartado en ex-
pediente de responsabilidades políticas
nº. 373, recluso en esta Prisión RAMON
FALCON CATALAN.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 26 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabili-
dades Políticas.

Ramón Jalcón Catalán de treinta y ocho años de edad, casado de profesión carpintero natural y vecino de Gelsa de Ebro actualmente recluso en la Prisión Provincial de Zaragoza comparece ante en Tribunal de Responsabilidades Políticas para de conformidad con el artículo cincuenta y tres de la ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve en su apartado tercero, declara bajo juramento que no posee en absoluto ninguna clase de bienes propios ni de un tercero y que su esposa María Polo Gimenez tampoco posee bienes algunos excepción hecha de algunos entres y mobiliario del hogar. No tiene deuda alguna contraída.
Que de su matrimonio existe una hija llamada Marina de tres años y medio de edad

Zaragoza 29-10-39

Ramón Jalcón

INFORME DE BIENES

de Ramón Falcón Catalán

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 373, de 15 de Marzo de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Falcón Catalán, informamos de los bienes ⁽¹⁾ de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

NINGUNO

Tiene un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tiene un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Gelsa, a 6 de abril de 1940

Año de la Victoria.



El Alcalde,

Ramón Falcón Catalán



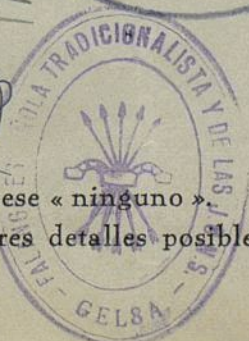
(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

Antonio Borge Brando

El Cura,

Sic. Boniso Cuvar



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

P. Luis

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente per orden de ese Tribunal, obrante al folio n.º 1, centra RAMON FALCON CATALAN, en virtud de testimonio de la sentencia dictada per Consejo de Guerra folio n.º 2, se han reclamado de las autoridades citadas en el extremo 2.º del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción infermes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios n.ºs 9

Asi mismo le han sido hechas al expediente las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley, obrante al folio 8 declaración jurada del mismo respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado RAMON FALCON CATALAN no posee bienes según constan en los correspondientes infermes.

Con fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4.º de la Ley per haber sido condenado en 10 de Mayo de 1.939 ----- per la jurisdicción militar a la pena 2 años de Prisión menor ----- como autor de un delito de excitación a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 25 de Abril de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Juan Fco Rome

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional
Doy féa

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 380

RAMON FALCON CATALAN

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. I. el expediente anotado al margen
en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

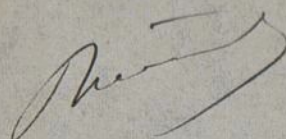


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

Z A R A G O Z A

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

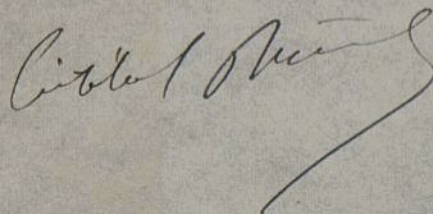
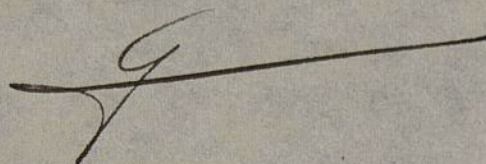


PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillén

Zaragoza... veinticuatro... de... Abril

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Ramón*

Falcón Catalán, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *desconocerse su actual paradero*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ramón Falcón* *Catalán* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~publicándose edicto~~ ^{publicuense edicto} ~~en el Boletín Oficial de la Provincia~~ ^{de Zaragoza} ~~devoluera cumplimentada; y~~ en el Boletín Oficial de la Provincia ^{de Zaragoza} devoluerá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu

Arturo Guillén

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Diligencia. Con fecha siete de Mayo del presente
aparece publicado en el Boletín
Oficial de la Provincia (n.º 104) el
anterior acuerdo, certifico:

J. M.º San Agustín

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Ramón Falcón Catalán de Gelsa de Ebro aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

~~carece de toda clase de bienes.~~

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Ramón Falcón Catalán de Gelsa de Ebro por insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature]

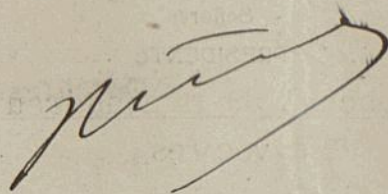
[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: José M^a San Agustín]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hilaruulo
Altes
Fezada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Rubricado

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.